

2024EE0034033



Bogotá D.C.,

Señor

EYNER CAMILO SÁNCHEZ PASTOR

Alcalde

MUNICIPIO DE CABRERA

Despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co

Contactenos@cabrera-cundinamarca.gov.co

Cabrera-Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta a radicado MVCT 2024ER0045690 del 9 de abril de 2024. Solicitud de información, relacionada con los recursos del Sistema General de Participantes sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Respetado Alcalde:

Recibimos la comunicación del asunto, a través de la cual realiza la siguiente solicitud:

"(...) Solicitamos la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones de recursos de agua potable y saneamiento básico para el Municipio de Cabrera y así poder garantizar los costos de mantenimiento, operación y correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de agua potable y saneamiento básico.

Por lo anterior, solicitamos orientación sobre los lineamientos y requisitos que debemos adelantar como municipio, para acceder a estos recursos (...)"

Antes de proceder a dar respuesta a sus interrogantes, le indicamos que la presente comunicación, en cuanto constituye la emisión de un concepto, se otorga en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, es una orientación que no compromete la responsabilidad de este Ministerio y no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En este contexto, las respuestas suministradas, no tienen la potestad de definir situaciones concretas o particulares, sino que se limita a conceptuar, en términos generales, en relación con las materias de nuestra competencia.

De igual manera, es importante mencionar que conforme lo señala el artículo 287¹ de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la

¹ "ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

2024EE0034033



gestión de sus intereses, razón por la cual este Ministerio no puede entrar a coadministrar las decisiones que adopten las mismas, máxime si se tiene en cuenta que las competencias de esta entidad, en materia de agua potable y saneamiento básico, van dirigidas a formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en dicha materia, así como los instrumentos normativos para su implementación.

En virtud de lo anterior, procedemos a resolver sus interrogantes, a partir de las siguientes consideraciones:

- **El Sistema General de Participaciones**

El Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico y las demás competencias asignadas en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP de acuerdo con los criterios previstos en la ley.

En ese sentido, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publica anualmente los resultados de la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones, incluyendo la participación de agua y saneamiento. Lo anterior, producto de la metodología establecida en el Decreto 1082 de 2015, en la cual infieren aspectos poblacionales, de pobreza, de eficiencia fiscal y de indicadores de calidad, cobertura y continuidad

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 53, 64 y 81 de la Ley 715 de 2001, el giro de los recursos correspondientes a las participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y asignaciones especiales, se realizan mes vencido.

Por su parte, el giro de la última doceava, correspondiente al mes de diciembre, se efectúa en los primeros meses del año siguiente.

- **Transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 reglamentado por el artículo 2.3.5.1.5.32 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) tiene la competencia de transferir mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones al sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales.

2024EE0034033



En relación con los recursos del sistema general de participaciones, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 dispone que las entidades territoriales deben manejar dichos recursos a través de “cuentas maestras”. En cuanto a la apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las cuentas maestras, las condiciones fueron establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución MHCP 2394 de 2023².

De otra parte, es pertinente informarle que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en los documentos de distribución Nos. DNP 83, 86 y 91, realizó la distribución de doce doceavas de los recursos del SGP-APSB para la vigencia 2024. En esta distribución, al municipio de Cabrera-Cundinamarca, le fueron asignados \$908.194.757,00.

Así las cosas, los valores de los recursos del SGP-APSB transferidos, y pendientes por transferir, en la vigencia 2024 al municipio de Cabrera-Cundinamarca, se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Transferencias recursos SGP-APSB

Mes Transferencia SGP-APSB	Valor Giro	Fecha del giro
Diciembre/2023	\$ 105.773.340	14/02/2024
Enero/2024	\$ 73.030.194	14/03/2024
Febrero/2024	\$ 73.030.194	26/03/2024
Marzo/2024	\$ 73.030.194	12/04/2024
Abril/2024	\$ 73.030.194	16/05/2024
Mayo/2024	\$ 73.030.194	Pendiente giro
Junio/2024	\$ 73.030.194	Pendiente giro
Julio/2024	\$72.848.050	Pendiente giro
Agosto/2024	\$72.848.050	Pendiente giro
Septiembre/2024	\$72.848.050	Pendiente giro
Octubre/2024	\$72.848.050	Pendiente giro
Noviembre/2024	\$72.848.050	Pendiente giro

Fuente: MVCT

En este entendido, le informamos que el estado de los giros mensuales y fechas de transferencias de los recursos del (SGP-APSB) podrán ser consultados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente enlace:

<https://minvivienda.gov.co/ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

- **Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico**

² “Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”

2024EE0034033



El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones sector agua potable y saneamiento básico por parte de los distritos y municipios, así:

"ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) <Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

(...)"

2024EE0034033



Lo anterior, siempre y cuando las mismas: (i) no sean costeadas por la persona prestadora, producto del contrato de operación suscrito entre municipio(s) y empresa y/o (ii) no sean financiadas a través de la tarifa que se cobra a los suscriptores y/o usuarios o correspondan a obligaciones propias de las empresas prestadoras.

Además, deben aportar al cumplimiento de las metas fijadas en los mismos, en materia de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Sobre el particular, cabe señalar que para el uso de la fuente de recursos (SGP-APSB), la entidad territorial debe tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los Planes de Desarrollo, en los Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y en los Planes de Inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.
- El legislador al expedir la Ley 1176 de 2007, no consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se sufraguen con los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, salvo para el caso de los municipios prestadores directos de municipios de categoría 5 y 6, quienes podrán pagar los costos de energía para la operación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118 de 2020 y la Resolución CRA 970 de 2022.
- Lo anterior, aunado a que los costos en los que incurren las personas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se fundan en los criterios del régimen tarifario consagrado en la Ley 142 de 1994 y la metodología tarifaria señalada por la Comisión de Regulación para Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), razón por la cual dichos costos se deben recuperar a través de la tarifa que se cobra a los suscriptores y/o usuarios.

Por otro lado, y en atención a las competencias asignadas en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2º del Decreto 3571 de 2011³, este Ministerio atendió su solicitud de asistencia técnica presencial el día 7 de mayo de 2024 con la participación de Edwin Oviedo Correa, Secretario de Planeación, Diana Carolina Mikán, encargada del SUI y Alejandra Niño Ojeda, Coordinadora de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio.

En esta sesión se abordaron los temas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el contexto de la estrategia de

³ Modificado por el Decreto 1604 de 202

2024EE0034033



monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del SGP-APSB en virtud del Decreto 028 de 2008, la planeación y uso de los recursos del SGP, reportes de información de los registros presupuestales al FUT y la Ruta COMUNIAGUA.

El compromiso de la entidad fue fortalecer sus herramientas de planeación sectorial y presupuestal de conformidad con las destinaciones de los recursos del SGP-APSB contenidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y una minuciosa revisión y aplicación del régimen de servicios públicos para lograr las metas sectoriales.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud y quedamos atentos a brindar la información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Natalia Duarte Cáceres
NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación.

Anexo: "Guía de orientaciones uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico".

Elaboró: Jeovanny Salas Sanchez
Contratista
Grupo SGP-APSB

Revisó: Alejandro Hidalgo Zambrano
Contratista
Dirección de Política y Regulación

Aprobó: Segismundo Rodríguez
Coordinador Grupo SGP-APSB
Margarita Gómez
Contratista
Dirección de Política y Regulación